

EXCEPCION PREVIA NUMERO UNO (1)

Doctor

JOSE LUIS GUALACO LOZANO

JUEZ SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR –TOLIMA

j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

PARTE DEMANDANTES: CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ

PARTE DEMANDADA : GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., , SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 73-449-31-03-002-2022-00131-00

EDGAR ENRIQUE CITA CHACON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'297.491 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional vigente número 39.291 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico edenci@hotmail.com , inscrito en el Registro Nacional de Abogado de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, actuando en mi condición de apoderado judicial de AUTO FUSA S.A. conforme al poder legalmente otorgado por la Dra. **MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'767.585 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AUTO FUSA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Diagonal 23 No 69-60 oficina 403-404 Edificio de oficinas de la Terminal de Transportes de Bogotá, sociedad identificada con el NIT. No 890600020-1 cuyo correo electrónico es gerencia@autofusa.com por medio del presente escrito, solicito respetuosamente que previo trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ,

JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ dentro del referenciado proceda su despacho a hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales acorde a lo establecido en el numeral 5 art.- 100 del C.G.P..

SEGUNDO: Condenar a : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ al pago de costas, Gastos y perjuicios que genero el proceso.

HECHOS

PRIMERO: : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ impetraron ante su despacho, demanda verbal de responsabilidad civil contractual contra : **GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., , SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** para el caso particular en contra de " AUTO FUSA S.A. identificada con el NIT 890600020-1 representada legalmente por MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ o quien haga sus veces"; esta acción civil de Responsabilidad civil contractual está dirigida a **obtener el reconocimiento del pago de indemnización** por unos Daños y perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial, , que sufrieron los demandantes a causa de un accidente de

transito ocurrido el día 3 de diciembre de 2021 cuando se encontraba como pasajera **CLAUDIA YANETTE MOLINA** en compañía de su hijo menor KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA en el vehículo SMB 976 ocurrido en la vía de Girardot conduce a Bogotá Km 30 +260 mts , según mencionan los demandantes.

SEGUNDO : El artículo 82 del C.G.P reza así: *'' Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: en su numeral 2 del art.- 82 del C.G del P. dice así; El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos será el Número de Identificación Tributaria (NIT)*

TERCERO: Como se puede leer en el encabezamiento del libelo la demanda la parte demandante omitió estos requisitos veamos :

.- Aparece los nombres de los demandantes CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ, sin indicar como demandante su número de identificación.

.- Aparece igualmente el nombre de representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. BIJAN KHOSROWWSHAHI, y omite el número de identificación.

.- Aparece el nombre de MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ representante legal de AUTO FUSA S.A. y se omite el número de identificación. La parte demandante No hace manifestación alguna al señor Juez de desconocer el número de identificación de los mencionados.

CUARTO: La parte demandante NO Cumplió con el requisito establecido en el numeral 2 del art. 82 del C .G DEL P como se enuncio en el precedente numeral como exige la norma citada. Al no existir el requisito enunciado se puede perfectamente inferir que el efecto jurídico es LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES , numeral 5 del art 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como derecho el numeral 5 del art.- 100 , art.- 82 numeral 11 del C.G DEL P. , ley 640 de 2001 modificada por ley 1395 de 2010 , Decreto 30 de 2002 y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales la demanda presentada.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente excepción previa debe dársele el tramite indicado en los artículos 101 s.s. en el Capítulo III del C.G del P. Porque el señor juez conoce del proceso Verbal de responsabilidad civil contractual

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En finca denominada la ceiba DE LA VEREDA Dintalito la Union del Espinal - Tolima E.mail freviri@hotmail.com

El suscrito Abogado las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 23 N0 69-60 oficina 404 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C. E.Mail edenci@hotmail.com

la demandada AUTO FUSA S.A. En la secretaria de su despacho o Diagonal 23 N0 69-60 oficina 403 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C. E.Mail gerencia@autofusa.com
Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE CITA CHACÓN

C.C. 19'297.491 de Bogotá

T.P.39.291 del C.S de la J

E.mail edenci@hotmail.com R.N.A

EXCEPCION PREVIA NUMERO DOS (2)

Doctor

JOSE LUIS GUALACO LOZANO

JUEZ SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR –TOLIMA

j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

PARTE DEMANDANTES: CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ

PARTE DEMANDADA : GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., , SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 73-449-31-03-002-2022-00131-00

EDGAR ENRIQUE CITA CHACON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'297.491 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional vigente número 39.291 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico edenci@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogado de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 2020 actuando en mi condición de apoderado judicial de AUTO FUSA S.A. conforme al poder legalmente otorgado por la Dra. **MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'767.585 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AUTO FUSA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Diagonal 23 No 69-60 oficina 403-404 Edificio de oficinas de la Terminal de Transportes de Bogotá, sociedad identificada con el NIT. No 890600020-1 cuyo correo electrónico es gerencia@autofusa.com por medio del presente escrito, solicito respetuosamente que previo trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de : **CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ**

y **ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ** dentro del referenciado proceda su despacho a hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales acorde a lo establecido en el numeral 5 art.- 100 del C.G.P..

SEGUNDO: Condenar a : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ al pago de costas, Gastos y perjuicios que genero el proceso.

HECHOS

PRIMERO: : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ impetraron ante su despacho, demanda verbal de responsabilidad civil contractual contra : **GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** para el caso particular en contra de " AUTO FUSA S.A. identificada con el NIT 890600020-1 representada legalmente por MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ o quien haga sus veces"; esta acción civil de Responsabilidad civil contractual está dirigida a obtener el reconocimiento del pago de indemnización por unos Daños y perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial, que sufrieron los demandantes a causa de un accidente de tránsito cuando se transportaba como pasajera **CLAUDIA YANETTE MOLINA en compañía de su hijo KEVIN ARMANDO OCHOA** del vehículo SMB 976 ocurrido en la vía de Girardot conduce a Bogotá Km 30 +260 mts , según mencionan los demandantes.

SEGUNDO : El artículo 82 del C.G.P reza así: " *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: en su numeral 6 del art.- 82 del C.G del P. dice:* La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer , con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder , para que este los aporte.

TERCERO: Como se desprende del libelo la demanda existe un Titulo VII denominado PRUEBA y allí menciona la parte demandante" Solicito comedidamente al señor , se decreten y practiquen las siguientes :

DOCUMENTALES "

Hace una correlación descriptiva de documentos, los cuales no están debidamente numerados, pero en ninguno de ellos hizo la indicación sobre que documentos se encuentran en su poder para que este los aporte, omitió el requisitos del numeral 6 del art.- 82 del C.GP :

CUARTO: La parte demandante NO cumplió con el requisito establecido en el requisitos del numeral 6 del art. 82 del C.G del AI no existir el requisito enunciado se puede perfectamente inferir que el efecto jurídico es LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES , numeral 5 del art 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como derecho el numeral 5 del art.- 100 , art.- 82 numeral 11 del C.G DEL P. , ley 640 de 2001 modificada por ley 1395 de 2010 , Decreto 30 de 2002 y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales

1.- Las presentadas por la parte demandante en el acápite de pruebas y anexos del referenciado del proceso .

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente excepción previa debe dársele el tramite indicado en los artículos 101 s.s. en el Capítulo III del C.G del P. Porque el señor juez conoce del proceso Verbal de responsabilidad civil contractual

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En finca denominada la ceiba DE LA VEREDA Dintalito la Union del Espinal - Tolima

El suscrito Abogado las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 23 N0 69-60 oficina 404 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C. E.Mail edenci@hotmail.com

la demandada AUTO FUSA S.A. En la secretaria de su despacho o Diagonal 23 N0 69-60 oficina 403 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C. E.Mail gerencia@autofusa.com
Cordialmente,


EDGAR ENRIQUE CITA CHACON

C.C. 19'297.491 de Bogotá

T.P.39.291 del C.S de la J

EXCEPCION PREVIA NUMERO (3)

Doctor

JOSE LUIS GUALACO LOZANO

JUEZ SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR -TOLIMA

j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

PARTE DEMANDANTES: CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ

PARTE DEMANDADA : GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., , SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 73-449-31-03-002-2022-00131-00

EDGAR ENRIQUE CITA CHACON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'297.491 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional vigente número 39.291 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico edenci@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogado de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 2020 actuando en mi condición de apoderado judicial de AUTO FUSA S.A. conforme al poder legalmente otorgado por la Dra. **MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'767.585 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AUTO FUSA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Diagonal 23 No 69-60 oficina 403-404 Edificio de oficinas de la Terminal de Transportes de Bogotá, sociedad identificada con el NIT. No 890600020-1 cuyo correo electrónico es gerencia@autofusa.com por medio del presente escrito, solicito respetuosamente que previo trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de : **CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ**

y **ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ** dentro del referenciado proceda su despacho a hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales acorde a lo establecido en el numeral 5 art.- 100 del C.G.P..

SEGUNDO: Condenar a : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ al pago de costas, Gastos y perjuicios que genero el proceso.

HECHOS

PRIMERO: : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLOREZ GOMEZ y ERIC GAEL FLOREZ GOMEZ impetraron ante su despacho, demanda verbal de responsabilidad civil contractual contra : **GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., , SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** para el caso particular en contra de " AUTO FUSA S.A. identificada con el NIT 890600020-1 representada legalmente por MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ o quien haga sus veces"; esta acción civil de Responsabilidad civil contractual está dirigida a obtener el reconocimiento del pago de indemnización por unos Daños y perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial, que sufrieron los demandantes a causa de un accidente de tránsito ocurrido el día 3 de diciembre de 2021 cuando se encontraba como pasajera **CLAUDIA YANETTE MOLINA** en compañía de su hijo menor de edad y **KEVIN ARMANDO OCHOA** del vehículo SMB 976 ocurrido en la vía de Girardot conduce a Bogotá Km 30 +260 mts , según mencionan los demandantes.

SEGUNDO : El artículo 82 del C.G.P reza así: " *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: en su numeral 11 del art.- 82 del C.G del P. dice: y los demás que exija la ley.*" Ello nos traslada al siguiente requisito establecido en el art.- 84 del C.G del P. en su numeral 3 establece lo siguiente ANEXOS DE LA DEMANDA: *La demanda debe acompañarse : 3 Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante.*

TERCERO: Como se desprende del libelo la demanda existe un Título VII denominado PRUEBA y allí menciona la parte demandante " Solicito comedidamente al señor , se decreten y practiquen las siguientes : DOCUMENTALES ". Hace una correlación descriptiva de documentos los cuales no están debidamente numerados, pero en ninguno de ellos menciona la parte demandante que documentos se encuentran en poder del demandante como establece la norma del C.G del P. la parte demandante omitió el requisitos del numeral 11 del art.-82 acorde con el numeral 3 del art 84 del C.GP :

CUARTO: La parte demandante NO Cumplió con el requisito establecido en requisitos del numeral 11 del art. 82 del C.G del P en concordancia del art.- 84 del C.G del P. Al no existir el requisito enunciado se puede perfectamente inferir que el efecto jurídico es LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES , numeral 5 del art 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como derecho el numeral 5 del art.- 100 , art.- 82 numeral 11 del C.G DEL P. , ley 640 de 2001 modificada por ley 1395 de 2010 , Decreto 30 de 2002 y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales

1.- Las presentadas por la parte demandante en el acápite de pruebas y anexos del referenciado del proceso .

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente excepción previa debe dársele el tramite indicado en los artículos 101 s.s. en el Capítulo III del C.G del P. Porque el señor juez conoce del proceso Verbal de responsabilidad civil contractual

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En finca denominada la ceiba DE LA VEREDA Dintalito la Union del Espinal - Tolima

El suscrito Abogado las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 23 N0 69-60 oficina 404 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C. E.Mail edenci@hotmail.com

la demandada AUTO FUSA S.A. En la secretaria de su despacho o Diagonal 23 N0 69-60 oficina 403 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C. E.Mail gerencia@autofusa.com
Cordialmente,


EDGAR ENRIQUE CITA CHACON

C.C. 19'297.491 de Bogotá

T.P.39.291 del C.S de la J

EXCEPCION PREVIA NUMERO 4

Doctor

JOSE LUIS GUALACO LOZANO

JUEZ SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR -TOLIMA

j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

PARTE DEMANDANTES: CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLORES GOMEZ y ERIC GAEL FLORES GOMEZ

PARTE DEMANDADA : GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., , SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 73-449-31-03-002-2022-00131-00

EDGAR ENRIQUE CITA CHACON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'297.491 expedida en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional vigente número 39.291 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico edenci@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogado de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 del 2020 actuando en mi condición de apoderado judicial de AUTO FUSA S.A. conforme al poder legalmente otorgado por la Dra. MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de

Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51'767.585 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad AUTO FUSA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Diagonal 23 No 69-60 oficina 403-404 Edificio de oficinas de la Terminal de Transportes de Bogotá, sociedad identificada con el NIT. No 890600020-1 cuyo correo electrónico es gerencia@autofusa.com por medio del presente escrito, solicito respetuosamente que previo trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de : **CLAUDIA YANETTE MOLINA** actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA**, **AURORA MOLINA**, **ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO**, **ANGEL GOMEZ MOLINA**, **MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MARLON GOMEZ GENIZ**, **JHON ANGEL GOMEZ BARRERO**, **MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO** , **ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ**, **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ** , **ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **MARIANGEL FLORES GOMEZ** y **ERIC GAEL FLORES GOMEZ** dentro del referenciado proceda su despacho a hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales acorde a lo establecido en el numeral 5 art.- 100 del C.G.P..

SEGUNDO: Condenar a : **CLAUDIA YANETTE MOLINA** actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA**, **AURORA MOLINA**, **ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO**, **ANGEL GOMEZ MOLINA**, **MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **MARLON GOMEZ GENIZ**, **JHON ANGEL GOMEZ BARRERO**, **MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO** , **ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ**, **LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ** , **ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores **MARIANGEL FLORES GOMEZ** y **ERIC GAEL FLORES GOMEZ** al pago de costas, Gastos y perjuicios que genero el proceso.

HECHOS

PRIMERO: : CLAUDIA YANETTE MOLINA actuando en nombre propio y representación de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA MOLINA, AURORA MOLINA, ANGEL MARIA GOMEZ LIZCANO, ANGEL GOMEZ MOLINA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARLON GOMEZ GENIZ, JHON ANGEL GOMEZ BARRERO, MIGUEL ANDRES GOMEZ BARRERO , ANGELICA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad DANNA LUCIA HERNANDEZ GOMEZ, LUIS ALEJANDRO HERNANDEZ GOMEZ , ANGELA MARIA GOMEZ MOLINA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARIANGEL FLORES GOMEZ y ERIC GAEL FLORES GOMEZ impetraron ante su despacho, demanda verbal de responsabilidad civil contractual contra : GIOVANNI MONTILLA OSORIO, JAIRO WILLIAN GUERRERO MALAGON AUTO FUSA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para el caso particular en contra de " AUTO FUSA S.A. identificada con el NIT 890600020-1 representada legalmente por MARIA DEL PILAR ALBARRACIN GOMEZ o quien haga sus veces"; esta acción civil de Responsabilidad civil contractual está dirigida a obtener el reconocimiento del pago de indemnización por unos Daños de carácter moral, material en lo atinente a lucro cesante y daño emergente, que sufrieron los demandantes a causa de un accidente de tránsito ocurrido el día 3 de diciembre de 2021 cuando se encontraba como pasajeros CLAUDIA YANETTE MOLINA en compañía de su hijo menor de edad KEVIN ARMANDO OCHOA del vehículo SMB 976 ocurrido en la vía de Girardot conduce a Bogotá Km 30 +260 mts, según mencionan los demandantes.

SEGUNDO: El artículo 82 del C.G.P reza así: " *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: en su numeral 11 del art.- 82 del C.G del P. dice:* Los demás que exija la ley.

TERCERO: El art.- 245 del C.G del P. sobre aportación de documentos menciona lo siguiente:" *Los documentos se aportaran al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello"*

Como se desprende del libelo la demanda existe un Título VII denominado PRUEBA y allí menciona la parte demandante " Solicito comedidamente al señor , se decreten y practiquen las siguientes :

DOCUMENTALES ". Hace una correlación de documentos los cuales no están debidamente numerados, pero en ninguno de ellos menciona la parte demandante si el documento es original o copia, y mucho menos indico en el caso de copia donde se encuentra el original, como establece la norma citada del art.- 45 C.G del P. la parte demandante omitió el requisitos del numeral 11 de la art.- 82 acorde con el art. 245del C.GP :

CUARTO: La parte demandante NO Cumplió con el requisito establecido en el requisitos del numeral 11del art. 82 del C.G del P en concordancia con el art.-245 del C.G del P. Al no existir el requisito enunciado se puede perfectamente inferir que el efecto jurídico es LA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES , numeral 5 del art 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como derecho el numeral 5 del art.- 100 , art.- 82 numeral 11 del C.G DEL P. ,art.- 245 del C.G del P. ley 640 de 2001 modificada por ley 1395 de 2010 , Decreto 30 de 2002 y demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como tales

1.- Las presentadas por la parte demandante en el acápite de pruebas y anexos del referenciado del proceso .

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente excepción previa debe dársele el tramite indicado en los artículos 101 s.s. en el Capítulo III del C.G del P. Porque el señor juez conoce del proceso Verbal de responsabilidad civil contractual

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En finca denominada la ceiba DE LA VEREDA Dintalito la Union del Espinal - Tolima

El suscrito Abogado las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 23 N0 69-60 oficina 404 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C.
E.Mail edenci@hotmail.com

la demandada AUTO FUSA S.A. En la secretaria de su despacho o Diagonal 23 N0 69-60 oficina 403 Edificio de Oficinas del Terminal de Transportes de la ciudad de Bogotá D.C.
E.Mail gerencia@autofusa.com

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE CITA CHACON

C.C. 19'297.491 de Bogotá

T.P.39.291 del C.S de la J